

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>— La vida de las Fuerzas —</small>	TITULO	Código: CT-FO-31		 <small>Ministerio de Defensa</small>		
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	Versión No. 02	Página 1 de 31			
		Fecha	22			11

CONTRATO DE SEGUROS

Número de Contrato:	001- 072-2021	Fecha de contrato:	08 MAY 2024
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
Asegurador	LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA Representante Legal CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca) CORREO ELECTRONICO: licitacionestatal@previsora.gov.co DIRECCIÓN: Calle 57 No 8B -05 Piso 2 Bogotá TELÉFONO: 348 5757		
Objeto contractual	CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.		
Valor	TRESCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$308.823.579)		
Plazo de ejecución	Las pólizas de seguros objeto de la presente contratación contará con una vigencia de 368 días, contados a partir de las 00:00 horas del 01/05/2024 hasta las 00:00 horas del 04/05/2025.		

Entre los suscritos: Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.366.993 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretaría General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrada mediante Resolución No. 1666 del 24 de Octubre de 2023, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará AGENCIA LOGÍSTICA, y por la otra el señor JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.352.186, Representante Legal de la LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS con Nit 860.002.400-2, quien en lo sucesivo se denominará el ASEGURADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 19924 del 11 de marzo de 2024, el cual respalda el presente contrato.
3. Que, la Secretaria General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargada, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.
4. Que mediante Memorando No. 2024110160021183 ALSG-ALDAT-GA-AS-11016 de fecha 02 de febrero de 2024 se remite el informe técnico para la contratación y sus anexos en (CD) para el proceso cuyo objeto es "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL".
5. Que, la Secretaria General encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante Resolución No. 271 del día 11 de marzo de 2024, ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. 002-041-2024 conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.
6. Que, mediante Resolución No. 461 del 25 de abril de 2024 se adjudicó el Grupo 2 del proceso de Licitación Pública No. 002-041-2024 a **LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2**, representada legalmente por el Señor JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA con CC. No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca), por un valor total de TRESCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$308.823.579).
7. Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato de seguro, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

PARÁGRAFO 1: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **ASEGURADOR** pretende obtener.

CLAUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19924 del 11 de marzo de 2024, POR VALOR TOTAL \$7.881.034.853,00 EXPEDIDO POR EL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024.

Para la afectación del CDP, se encuentra discriminado de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUA C.	VALOR
	A-05-01-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	Propios	20	CSF	\$308.823.579
VALOR TOTAL A AFECTAR DEL CDP.					\$308.823.579

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: El **ASEGURADOR**, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: De conformidad con el Artículo 1066 del Código de Comercio – Modificado Ley 45/90 artículo 81. Término para el pago de la prima: *"El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella"*.

Así mismo, el Artículo 1068 del Código de Comercio - Modificado Ley 45/90 artículo 82. Terminación automática del contrato de seguro: *"La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato de seguros y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato."*

De acuerdo con lo anterior, la Entidad cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente contrato, dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes, calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente contrato.
- Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales
- Presentar la respectiva factura electrónica. De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan

aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

NOTAS:

La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

El Asegurador No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.

No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

El Asegurador no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

Para el pago se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

La factura electrónica al igual que las pólizas debe ser emitida con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano.

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico, se abonará a la siguiente cuenta bancaria, allegada por el Asegurador:

- Razón social : LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
- NIT : 860.002.400-2
- Entidad Financiera : BANCO DE BOGOTÁ
- Número de cuenta : 040212854
- Clase de cuenta : CORRIENTE

CLÁUSULA SEPTIMA– RIESGOS ASUMIDOS POR EL ASEGURADOR:

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo *“es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”*

Los artículos 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

Para la matriz de riesgos se tuvo en cuenta la orientación dada en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, de cara a reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

El Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevisas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

7.1. OTROS RIESGOS PREVISIBLES – MATRIZ DE RIESGOS

Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (¿QUÉ PUEDE PASAR?, CÓMO PUEDE OCURRIR?)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿LA QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO			PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
												PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO				¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
1	ESPECÍFICO	EXTERNO	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Deficiencias en la oportunidad y/o en la estructuración de la necesidad en la etapa precontractual, por parte del Intermediarios de Seguros de la Entidad	1. No contar con una adecuada cobertura para los bienes e intereses de la entidad 2. Incremento en el costo de los seguros	IMPROBABLE (2) MENOR (2)	4	BAJO	CORRECTOR DE SEGUROS	Idoneidad y experiencia en el personal del intermediario	BAJO (1) INSIGNIFICANTE (1) NO BAJO	NO	Equipo Estructurador (el corredor de seguros forma parte de este)	Desde el momento de la colocación del corredor de seguros	Hasta el cumplimiento de la obligación contractual	Meses de trabajo	Cada vez que se requiere, durante la etapa de planeación	
2	GENERAL	INTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Errores en el proceso de evaluación y adjudicación de las propuestas	Demoras en la adjudicación o Adjudicación equivocada; que pueden ocasionar demandas o procesos jurídicos en contra de la entidad asegurada.	RARO (1) MENOR (2)	3	BAJO	CONTRATANTE Y CORRECTOR DE SEGUROS	Revisión del comité evaluador.	INSIGNIFICANTE (1) NO BAJO	NO	Grupo Evaluador Corredor de Seguros	Desde el momento en que el corredor entrega la evaluación a la Entidad	Hasta la adjudicación del proceso	Informe de evaluación	Cada vez que se requiere	

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- 072-2024 CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 7

3		4		5		6		7	
ESPECÍFICO	GENERAL	ESPECÍFICO	GENERAL	ESPECÍFICO	GENERAL	ESPECÍFICO	GENERAL	ESPECÍFICO	GENERAL
EXTERNO	INTERNO	EXTERNO	INTERNO	EXTERNO	INTERNO	EXTERNO	INTERNO	EXTERNO	INTERNO
EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL
Que alguna compañía aseguradora cumpla con los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones	Ejecución del Contrato con niveles deficientes del servicio	Desconocimiento por parte de los funcionarios del contenido como de las reclamaciones de las pólizas patrimoniales posterior al vencimiento de la vigencia de estas	Terminación unilateral del contrato por parte de la aseguradora antes de la vigencia pactada por efecto de un riesgo de siniestralidad.	Errores en la información de los bienes y cargos asegurados por parte de la Entidad al corredor de seguros	1. Aseveración de cobertura de los bienes e intereses de la Entidad, entre tanto se ante sueramente el proceso	1. No obtener la indemnización y obtener esa inferior a la equivalente de acuerdo con las condiciones de la póliza 2. Juicios de responsabilidad fiscal y/o disciplinarios para los funcionarios a cargo de la reclamación	Dejar la entidad sin respaldo de un programa de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el programa de seguros	Dejar la entidad sin respaldo de un programa de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el programa de seguros	Dejar la entidad sin respaldo de un programa de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el programa de seguros
IMPROBABLE (2)	POSIBLE (3)	RARO (1)	IMPROBABLE (2)	IMPROBABLE (2)	IMPROBABLE (2)	IMPROBABLE (2)	IMPROBABLE (2)	IMPROBABLE (2)	IMPROBABLE (2)
MEJOR (2)	MEJOR (2)	MEJOR (2)	MAYOR (4)	MEJOR (2)	MEJOR (2)	MAYOR (4)	MEJOR (2)	MEJOR (2)	MEJOR (2)
BAJO	MEDIO	BAJO	ALTO	BAJO	MEDIO	ALTO	BAJO	BAJO	BAJO
CONTRATISTA Y CORREDOR DE SEGUROS	CONTRATISTA	CONTRATANTE	CONTRATANTE	CONTRATANTE	CONTRATISTA	CONTRATANTE	CONTRATANTE	CONTRATANTE	CONTRATISTA Y CORREDOR DE SEGUROS
No incluir requisitos ponderables de difícil cumplimiento y establecer una adecuada estrategia para la contratación	Revisiones de seguimiento de acuerdo con la necesidad, se debe establecer como una obligación de la aseguradora los tiempos de respuesta de siniestros, inclusiones y exclusiones.	Capacitación del contenido de las pólizas y proceso de reclamación de cada uno de los ramos contratados y manual de siniestros, por parte del corredor de Seguros	Ciudadela de revocación de la póliza como mínimo noventa (90) días	Verificación de la información de bienes y cargos de la Entidad	Revisión de cumplimiento de acuerdo con la necesidad, se debe establecer como una obligación de la aseguradora los tiempos de respuesta de siniestros, inclusiones y exclusiones.	Capacitación del contenido de las pólizas y proceso de reclamación de cada uno de los ramos contratados y manual de siniestros, por parte del corredor de Seguros	Ciudadela de revocación de la póliza como mínimo noventa (90) días	Verificación de la información de bienes y cargos de la Entidad	No incluir requisitos ponderables de difícil cumplimiento y establecer una adecuada estrategia para la contratación
RARO (1)	RARO (1)	RARO (1)	RARO (1)	RARO (1)	RARO (1)	RARO (1)	RARO (1)	RARO (1)	RARO (1)
INSIGNIFICANTE (1)	INSIGNIFICANTE (1)	INSIGNIFICANTE (1)	INSIGNIFICANTE (1)	INSIGNIFICANTE (1)	INSIGNIFICANTE (1)	INSIGNIFICANTE (1)	INSIGNIFICANTE (1)	INSIGNIFICANTE (1)	INSIGNIFICANTE (1)
BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Supervisor del contrato de intermediación de seguros	Supervisor Contrato y corredor de seguros	Supervisor del contrato de seguros / Corredor seguros	Supervisor del contrato de seguros / Corredor seguros	Supervisor del contrato de seguros / Corredor seguros	Supervisor del contrato de seguros / Corredor de seguros	Supervisor del contrato de seguros / Corredor seguros	Supervisor del contrato de seguros / Corredor seguros	Supervisor del contrato de seguros / Corredor seguros	Supervisor del contrato de intermediación de seguros
Desde la elaboración del estudio de mercado y estudios previos	Desde el inicio de la vigencia del contrato	Desde la vigencia de contrato	Desde la etapa precontractual	Desde la etapa precontractual	Desde el inicio de la vigencia del contrato	Desde la etapa precontractual	Desde la etapa precontractual	Desde la etapa precontractual	Desde la elaboración del estudio de mercado y estudios previos
Plazo para publicación de viduentas antes del cierre	Hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato	Hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato	Hasta la publicación de viduentas antes del cierre	Hasta el vencimiento de la vigencia del programa de seguros	Hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato	Hasta la publicación de viduentas antes del cierre	Hasta la publicación de viduentas antes del cierre	Hasta el cumplimiento de la vigencia del programa de seguros	Plazo para publicación de viduentas antes del cierre
Acta de comité de contratación	Revisión de acuerdo con la necesidad	Seguimiento durante Los comités de seguros	Revisión para la verificación del pliego de condiciones	Revisión para la verificación del pliego de condiciones	Revisión de acuerdo con la necesidad	Revisión para la verificación del pliego de condiciones	Revisión para la verificación del pliego de condiciones	Revisión para la verificación del pliego de condiciones	Acta de comité de contratación
Durante toda la etapa elaboración y publicación de documentos precontractuales	Cada vez que se requiera	Cada vez que se requiera	Cada vez que se requiera durante la etapa precontractual	Cada vez que se requiera	Cada vez que se requiera	Cada vez que se requiera durante la etapa precontractual	Cada vez que se requiera	Cada vez que se requiera	Durante toda la etapa elaboración y publicación de documentos precontractuales

ESPACIO EN BLANCO

072-2024

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 8

8	ESPECÍFICO	EXTERNO	CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN	OPERACIONAL	OMISIONES Y/O ERRORES EN LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES Y CARGOS ASEGURADOS POR PARTE DEL CORREDOR DE SEGUROS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS	DEJAR LA ENTIDAD SIN RESPALDO DE UN PROGRAMA DE SEGUROS QUE PERMITA RESARCIR ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO EN EL PROGRAMA DE SEGUROS	RAPO (1)	MODERADO (3)	4	BAJO	CORREDOR DE SEGUROS	Reuniones de seguros idoneidad y experiencia en el personal del intermediario Exigir pólizas de Cumplimiento. Solicitar la póliza de errores y omisiones	RAPO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	NO	BAJO	NO	Equipo estructurador	Durante la etapa precontractual y contractual	Hasta la vigencia del programa de seguros	Envío de correo electrónico con la información de los movimientos de bienes y cargos en general	Mensualmente
9	ESPECÍFICO	EXTERNO	CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN	CONTRATACIÓN	Liquidación de la Compañía Aseguradora contratista por parte de un Ente de Control	Terminación anticipada del Contrato de Seguros	RAPO (1)	MODERADO (3)	4	BAJO	La Entidad Contratante y EL contratista	Por ser un riesgo externo ajeno a la Entidad Contratante, no podrá implementarse controles que prevengan la ocurrencia del riesgo. Estar atentos de las noticias del sector asegurador, especialmente de las compañías de seguros que repaldan el contrato de seguros de la entidad.	1	2	3	BAJO	SI	Corredor de seguros a través de reportes a la entidad con relación al sector asegurador	Desde la etapa precontractual	Hasta la vigencia de las pólizas	Reuniones de seguimiento trimestral y boletín del mercado asegurador bimestral (corredor de seguros)	Cada vez que se requiera
10	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Cambios políticos o reformas de las condiciones económicas del mercado de seguros por cambios en los ramos contratados, que conlleven al disminuir el programa de seguros	Modificación de las condiciones del contrato de seguros y en el peor de los casos la revocación de la póliza	RAPO (1)	MODERADO (3)	4	BAJO	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Cláusula de revocación de la póliza con un mínimo de 90 días.	RAPO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	NO	BAJO	SI	Supervisor del contrato de seguros	Desde la elaboración del estudio de mercado y estudios previos	La última semana antes del cierre	Meses de trabajo de estructuración	Cada vez que se requiera
11	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No continuidad operativa del contrato por medidas gubernamentales ante contingencia del estado de emergencia, económica o social o sanitaria	Disminución en la calidad del servicio prestado por el contratista	RAPO (1)	MODERADO (3)	4	MEDIO	CONTRATISTA	Exigirle al contratista el plan de continuidad del negocio.	RAPO (1)	MEJOR (2)	3	BAJO	SI	Contratista, Supervisor del contrato y Corredor de Seguros	Durante la ejecución del contrato	En la ocurrencia del evento	A través de observaciones dentro del proceso, y ofertas presentadas. Reuniones de seguimiento trimestrales	Cada vez que se requiera

NOTA: EN CASO DE QUE ESTÉ COMPARTIDO EL RESPONSABLE DEL RIESGO, LOS PORCENTAJES SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO CON LA RESPONSABILIDAD QUE SE TENGA SEGÚN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CADA UNO.

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Para el presente contrato; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

“(…)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.

(…)” Negrillas y subrayados propios de la entidad.

En tal sentido **NO** se exigirá garantías contractuales para el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El ASEGURADOR, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

9.1. GENERALES

- 9.1.1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
- 9.1.2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 9.1.3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 9.1.4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 9.1.5. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789/2002, Ley 1122/2007 (aporte integral), Ley 1562 de 2012, el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y demás normatividad vigente.
- 9.1.6. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
- 9.1.7. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
- 9.1.8. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
- 9.1.9. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
- 9.1.10. Mantener libre a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- 9.2.1. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

- 9.2.2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la Comisión.
- 9.2.3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
- 9.2.4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de ocho (8) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- 9.2.5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
- 9.2.6. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- 9.2.7. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
- 9.2.8. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
- 9.2.9. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros
- 9.2.10. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
- 9.2.11. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
- 9.2.12. Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, garantizando información ágil y oportuna.
- 9.2.13. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
- 9.2.14. No solicitar documentos, que no fueron indicados en los pliegos de condiciones y en la propuesta, aún en el caso a que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización.
- 9.2.15. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.

- 9.2.16. Cumplir con los requerimientos contenidos en el Anexo No 1, de condiciones técnicas básicas obligatorias.
- 9.2.17. El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ARL, Sena e ICBF), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que las adicionen complementen o modifiquen.
- 9.2.18. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato.
- 9.2.19. Las demás que se requieran y que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.

9.3. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 9.3.1. Mantener la interlocución permanente y directa con el ASEGURADOR por intermedio del Supervisor.
- 9.3.2. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
- 9.3.3. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD: El ASEGURADOR, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El ASEGURADOR no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la AGENCIA LOGÍSTICA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al ASEGURADOR de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la AGENCIA LOGÍSTICA no adquirirá relación alguna con estos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de la Dirección Administrativa y de Talento Humano – Grupo Adquisiciones y suministros designado en la sección 6 “Información Presupuestal”-asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **ASEGURADOR** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **ASEGURADOR** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **ASEGURADOR**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **ASEGURADOR**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **ASEGURADOR** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **ASEGURADOR**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **ASEGURADOR** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo y hasta por treinta (30) días hábiles. EL **ASEGURADOR** autorizó, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que EL **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

19.2 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **ASEGURADOR** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **ASEGURADOR**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **ASEGURADOR** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el **ASEGURADOR**, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **ASEGURADOR** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al **ASEGURADOR**, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **ASEGURADOR** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **ASEGURADOR** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **ASEGURADOR** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **ASEGURADOR** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal

Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1. Proceso de Licitación Pública No. 002-041-2024, junto con sus formularios y anexos.
- 30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 19924 del 11 de marzo de 2024.
- 30.3. Adendas
- 30.4. Oferta presentada por el ASEGURADOR.
- 30.5. Registro presupuestal.
- 30.6. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1. Registro presupuestal.
- 32.2. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **ASEGURADOR**, debe probar

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001-072-2024, CUYO OBJETO ES
CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAIS QUE
CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGISTICA FUERZAS
MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y
FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 15

el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,


Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ
Secretaria General Encargada Agencia Logistica de las Fuerzas Militares

POR EL ASEGURADOR,


JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA
CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)
Representante Legal- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

Elaboró: TASD. Ledy Natalia Melo O
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Mansel Cruz
Asesora Secretaria General

Revisó: Abg. Alejandra Silva
Grupo Precontractual - Encargada del Proceso

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte
Subdirectora General de Contratación

Revisó: Abg. Ivan José Figueroa
Coordinador Grupo Precontractual

ANEXO No. 01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:
GRUPO 2:

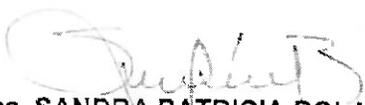
SEGURO DE
R.C. HIDROCARBUROS DISTRIBUIDOR
R.C. HIDROCARBUROS (TRANSPORTADOR) – EQUIPO FARE 3000 GLS
R.C. HIDROCARBUROS (TRANSPORTADOR) – OCM708
R.C. HIDROCARBUROS (TRANSPORTADOR) – OCK473
R.C. HIDROCARBUROS (TRANSPORTADOR) – R76889
R.C. HIDROCARBUROS (TRANSPORTADOR) – OCM709
R.C. HIDROCARBUROS (TRANSPORTADOR) – R76890
R.C. HIDROCARBUROS (TRANSPORTADOR) – R76888
R.C. HIDROCARBUROS (TRANSPORTADOR) – OCM710

Seguro de Responsabilidad civil para hidrocarburos Decretos 1609-4299 y demás normas reglamentarias

Amparan la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia del desarrollo de sus actividades por el transporte y almacenamiento temporal de mercancías peligrosas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VIII del Decreto 1609 de julio 31 de 2002; Capítulo XI del Decreto 4299 del 25 de Noviembre de 2005; 1717 del 21 de Mayo de 2008 y demás normas concordantes, así como aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se amparan también los perjuicios con ocasión de un hecho accidental y causado por las mercancías transportadas en los vehículos amparados bajo los documentos expedidos por el Asegurado.

Teniendo en cuenta que con bienes como son, tracto camiones, semirremolques, equipos fare y refuellers y demás accesorios y equipos necesarios para el correcto desarrollo de la operación de suministro y transporte de hidrocarburos, se justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,


Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

POR EL ASEGURADOR,


JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA
CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)
Representante Legal- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

Elaboró: TASD, Lady Natalia Melo O
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Alejandra Silva
Grupo Precontractual, Encargada del Proceso

Revisó: Abg. Iván Darío Figueroa
Coordinador Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Mariol Cruz
Asesora Secretana General

Aprobó: Abg. Luz Adriana Rocaute D
Subdirectora General de Contratación

ANEXO No. 03
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS DISTRIBUIDOR

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de daños materiales o de lesiones corporales causados a terceros por acción directa del hidrocarburo y/o mercancía peligrosa transportada desde su origen hasta su destino final, incluyendo las operaciones de cargue y descargue cuando el asegurado las realice, así como también cuando el hidrocarburo y/o las mercancías peligrosas sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga como parte del transporte, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la póliza. De conformidad con lo dispuesto en los decretos 1609 de Julio 31 de 2002; 4299 del 25 de noviembre de 2005, 1717 del 21 de Mayo de 2008 y demás normas concordantes, así como aquellas que los modifiquen, adicionen, o sustituyan y por las cuales se reglamentan los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo, almacenamiento y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional. **MODALIDAD DE COBERTURA: OCURRENCIA**

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
ASEGURADO:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
BENEFICIARIO:	TERCEROS POR DAÑOS CAUSADOS EN SUS BIENES O PERSONAS CON OCASIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, ASOCIADAS AL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, MANEJO HIDROCARBUROS.

3. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

OFERTA BASICA	Oferta Básica: 2.800 SMMLV LIMITE ASEGURADO POR RIESGO Y EVENTO (PARAGRAFO 2, ARTICULO 31 DECRETO 4299/2005) DISTRIBUIDOR INDUSTRIAL
----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE

Amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia del desarrollo de sus actividades por el transporte y almacenamiento temporal de mercancías peligrosas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VIII del Decreto 1609 de julio 31 de 2002; Capítulo XI del Decreto 4299 del 25 de Noviembre de 2005; 1717 del 21 de mayo de 2008 y demás normas concordantes, así como aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se amparan también los perjuicios con ocasión de un hecho accidental y causado por las mercancías transportadas en los vehículos amparados bajo los documentos expedidos por el asegurado. Incluido:

Gastos médicos incluyendo aquellos que se incurran hasta cinco (5) días después del accidente - Sublimitado a 75 SMMLV persona / evento / agregado anual.

Gastos de extinción y limpieza al 100% incluido dentro de la suma asegurada. Sublímite del 15% por evento y 30% por vigencia: Se cubren los gastos de mitigación, limpieza, reconfiguración o reacondicionamiento, estabilización de las áreas afectadas por la materialización del riesgo, incluidos los gastos razonables en que incurra el Asegurado para evitar la propagación o extensión del siniestro.

**ANEXO No. 02
 RESUMEN DE PUNTAJES TOTALES Y PRIMAS**

GRUPO	RAMO	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS				
		PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA	PUNTAJE TOTAL RAMO	PROCENTAJE DE RELEVANCIA	TOTAL PUNTAJE DE RELEVANCIA POR RAMO	PUNTAJE TOTAL GRUPO
2	RC HIDROCARBUROS (DISTRIBUIDOR)	\$ 131.016.065	46,75	42,00%	19,64	46,75
	RC HIDROCARBUROS (TRANSPORTADOR) - EQUIPO FARE	\$ 90.463.474	46,75	30,00%	14,03	
	RC HIDROCARBUROS (TRANSPORTADOR) - 7 VEHICULOS	\$ 87.344.040	46,75	28,00%	13,09	
TOTAL SEGUROS PROPUESTA		\$ 308.823.579	VIGENCIA 368 DIAS			

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,


 Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**
 Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

POR EL ASEGURADOR,


JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA
 CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)
 Representante Legal- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
 NIT. 860.002.400-2

Elaboró: TASD. Leidy Natalia Melo
 Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Alejandra Silva
 Grupo Precontractual Encargada del Proceso

Revisó: Abg. Ivan Darío Piñeros
 Coordinador Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Marisol Cruz Gutiérrez
 Asesora Secretaria General

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte D.
 Subdirectora General de Contratación

Lucro cesante del Tercero al 100% incluido dentro de la suma asegurada.
Perjuicios Morales al 100% incluido dentro de la suma asegurada.
Protección Patrimonial al 100% incluido dentro de la suma asegurada.
Contaminación súbita e imprevista al 100% incluida dentro de la suma asegurada. se excluye contaminación paulatina.
Asistencia Jurídica Penal Sublimitado a 75 SMMLV persona / evento / agregado anual. (Opera por reembolso)
Asistencia Jurídica Civil Sublimitado a 75 SMMLV persona / evento / agregado vigencia. (Opera por reembolso) y hace parte de los gastos de defensa.
Fianzas o cauciones judiciales Sublimitado a 75 SMMLV persona / evento / vigencia. para la estimación de prima se tendrá una tasa máxima del 8% (Opera por reembolso) y hace parte de los gastos de defensa.
RCE para perjuicios causados por el vehículo transportador. Opera en Exceso de la RC del vehiculo transportador- 10% por evento / 20% en el agregado anual
Perjuicios patrimoniales, incluye daño emergente y lucro cesante.
Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, fisiológico y la vida de relación.
Gastos de Defensa: A.- Defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta. B.- La presentación de fianzas a que haya lugar en razón de embargos decretados judicialmente contra el asegurado, en los juicios de que trate el literar anterior. C.- Condena en costas e interés de mora acumulados a cargo del asegurado desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya pagado o consignado en el juzgado su participación en tales gastos. D.- Presentación a terceros de asistencia médica y quirúrgica inmediata, requerida en razones de lesiones producidas. Limite \$20.000.000 por evento en el agregado anual.

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 45 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)
CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:

	<p>a). Arreglo Directo: Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p> <p>b). Conciliación: Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.</p> <p>c). Jurisdicción Ordinaria: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.</p> <p>d). Jurisdicción Arbitral: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.	La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podra pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o proroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o proroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.
6. CLAUSULAS ADICIONALES	

NOMBRE	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA	SE OTORGA LA CLAUSULA? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO)	EL TEXTO DE LA CLAUSULA OFRECIDA ES IGUAL AL SOLICITADO? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO)	TEXTO DE LA CLAUSULA OFRECIDA (DILIGENCIAR CUANDO EL TEXTO OFRECIDO NO SEA IDENTICO AL DESCRITO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES)
NO EXCLUSION DE EVENTOS RELACIONADOS CON COVID 19	En virtud de la presenta cláusula se deja sin efecto las exclusiones que tengan por objeto dejar sin cobertura los siniestros excluidos de cobertura por estar relacionado con el COVID 19.(Esta cláusula opera solamente cuando la aseguradora contempla dentro de sus exclusiones la relativa al COVID 19.	NO		
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO	Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con	NO		

	cobro de prima adicional, hasta por una sola vez.			
--	---------------------------------------------------	--	--	--

7. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
GASTOS JUDICIALES	9,96% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
GASTOS MEDICOS	SIN DEDUCIBLE
DEMÁS AMPAROS	9,96% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 3,8 SMMLV

8. MEJORA EN CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	SE MEJORAN LAS CONDICIONES DE LA CLAUSULA ? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO)	DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN QUE SE MEJORAN LAS CONDICIONES DE LA CLÁUSULA EN LO RELATIVO A DÍAS, PORCENTAJES O VALORES,
AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO	SI	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 46 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

072-2024

**CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001-
CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE
CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS
MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y
FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

Página 23

**REVOCACIÓN DE LA
PÓLIZA, CLÁUSULAS O
CONDICIONES.**

Con Termino de Noventa (90)
días y para AMIT,
AMCCOPH, Terrorismo y
Sabotaje diez (10) días.

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 60 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)

NO

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,


Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

POR EL ASEGURADOR,


JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA
CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)
Representante Legal- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

Elaboró: TASD, Leidy Natalia Melo C
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Mercedes Cruz
Asesora Secretaria General

Revisó: Abg. Ximara Silva
Grupo Precontractual - Encargada del Proceso

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte C
Subdirección General de Contratación

Revisó: Abg. Iván Darío Figueroa
Coordinador Grupo Precontractual

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE SEGUROS No. 001- **072-2021**, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.
 Página 24

**ANEXO No. 04
 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS TRANSPORTADOR**

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de daños materiales o de lesiones corporales causados a terceros por acción directa del hidrocarburo y/o mercancía peligrosa transportada desde su origen hasta su destino final, incluyendo las operaciones de cargue y descargue cuando el asegurado las realice, así como también cuando el hidrocarburo y/o las mercancías peligrosas sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga como parte del transporte, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la póliza. De conformidad con lo dispuesto en los decretos 1609 de Julio 31 de 2002; 4299 del 25 de noviembre de 2005, 1717 del 21 de Mayo de 2008 y demás normas concordantes, así como aquellas que los modifiquen, adicionen, o sustituyan y por las cuales se reglamentan los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo, almacenamiento y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional. MODALIDAD DE COBERTURA: OCURENCIA

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
ASEGURADO:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
BENEFICIARIO:	TERCEROS POR DAÑOS CAUSADOS EN SUS BIENES O PERSONAS CON OCASIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, ASOCIADAS AL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, MANEJO HIDROCARBUROS.

3. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

OFERTA BASICA	Oferta Básica: VER RELACION LIMITE ASEGURADO POR RIESGO Y EVENTO (PARAGRAFO 2, ARTICULO 31 DECRETO 4299/2005)
----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. EQUIPOS ASEGURADOS

SE REQUIERE LA EXPEDICION DE UNA POLIZA PARA CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS	EQUIPO FARE 3000 GLS	2.000	SMMLV
	OCM708	800	SMMLV
	OCK473	800	SMMLV
	R76889	800	SMMLV
	OCM709	800	SMMLV
	R76890	800	SMMLV
	R76888	800	SMMLV
	OCM710	800	SMMLV

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE

<p>Amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia del desarrollo de sus actividades por el transporte y almacenamiento temporal de mercancías peligrosas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VIII del Decreto 1609 de julio 31 de 2002; Capítulo XI del Decreto 4299 del 25 de Noviembre de 2005; 1717 del 21 de mayo de 2008 y demás normas concordantes, así como aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se amparan también los perjuicios con ocasión de un hecho accidental y causado por las mercancías transportadas en los vehículos amparados bajo los documentos expedidos por el asegurado. Incluido:</p>	
<p>Gastos médicos incluyendo aquellos que se incurran hasta cinco (5) días después del accidente - Sublimitado a 75 SMMLV persona / evento / agregado anual.</p>	400 SMMLV
<p>Gastos de extinción y limpieza al 100% incluido dentro de la suma asegurada.</p>	400 SMMLV
<p>Lucro cesante del Tercero al 100% incluido dentro de la suma asegurada.</p>	400 SMMLV
<p>Perjuicios Morales al 100% incluido dentro de la suma asegurada.</p>	400 SMMLV
<p>Protección Patrimonial al 100% incluido dentro de la suma asegurada.</p>	400 SMMLV
<p>Contaminación súbita e imprevista al 100% incluida dentro de la suma asegurada. se excluye contaminación paulatina.</p>	
<p>Asistencia Jurídica Penal Sublimitado a 75 SMMLV persona / evento / agregado anual. (Opera por reembolso)</p>	
<p>Asistencia Jurídica Civil Sublimitado a 75 SMMLV persona / evento / vigencia. (Opera por reembolso) y hace parte de los gastos de defensa.</p>	
<p>Fianzas o cauciones judiciales Sublimitado a 75 SMMLV persona / evento / vigencia. para la estimación de prima se tendrá una tasa máxima del 8% (Opera por reembolso) y hace parte de los gastos de defensa.</p>	
<p>RCE para perjuicios causados por el vehículo transportador. Opera en Exceso de la RC del vehículo transportador- 10% por evento / 20% en el agregado anual</p>	
<p>Perjuicios patrimoniales, incluye daño emergente y lucro cesante.</p>	
<p>Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, fisiológico y la vida de relación.</p>	
<p>Gastos de Defensa: A.- Defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta. B.- La presentación de fianzas a que haya lugar en razón de embargos decretados judicialmente contra el asegurado, en los juicios de que trate el literal anterior. C.- Condena en costas e interés de mora acumulados a cargo del asegurado desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya pagado o consignado en el juzgado su participación en tales gastos. D.- Presentación a terceros de asistencia médica y quirúrgica inmediata, requerida en razones de lesiones producidas. Limite \$20.000.000 por evento en el agregado anual.</p>	

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	<p>Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 45 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)</p>
CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	<p>Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:</p> <p>a). Arreglo Directo: Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.</p> <p>b). Conciliación: Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.</p>

	<p>c). Jurisdicción Ordinaria: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.</p> <p>d). Jurisdicción Arbitral: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá preferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.</p>
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.</p> <p>El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de tres (3) firmas ajustadoras.</p>

<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.</p> <p>Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.</p>	<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.</p>
6. DEDUCIBLES		

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
GASTOS JUDICIALES	9,96% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
GASTOS MEDICOS	SIN DEDUCIBLE
DEMÁS AMPAROS	9,96% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 3.9 SMMLV

7. MEJORA EN CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	SE MEJORAN LAS CONDICIONES DE LA CLAUSULA? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO)	DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN QUE SE MEJORAN LAS CONDICIONES DE LA CLAUSULA EN LO RELATIVO A DÍAS, PORCENTAJES O VALORES,
AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO	SI	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 45 días , siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)
		Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 46 días , siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

<p>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.</p> <p>Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.</p>	<p>La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.</p> <p>Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.</p>	<p>NO</p>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--

8. CLAUSULAS ADICIONALES

NOMBRE	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA	SE OTORGA LA CLAUSULA? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO)	EL TEXTO DE LA CLAUSULA OFRECIDA ES IGUAL AL SOLICITADO? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO)	TEXTO DE LA CLAUSULA OFRECIDA (DILIGENCIAR CUANDO EL TEXTO OFRECIDO NO SEA IDENTICO AL DESCRITO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES)
--------	----------------------------	----------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NO EXCLUSION DE EVENTOS RELACIONADOS CON COVID 19	En virtud de la presenta cláusula se deja sin efecto las exclusiones que tengan por objeto dejar sin cobertura los siniestros excluidos de cobertura por estar relacionado con el COVID 19.(Esta cláusula opera solamente cuando la aseguradora contempla dentro de sus exclusiones la relativa al COVID 19.	NO	NO	NO
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO	Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional, hasta por una sola vez.	NO	NO	NO

9. EXCLUSIONES

El proponente deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita.

SEGÚN CLAUSULADO ADJUNTO

10. CONDICIONES ESPECIALES

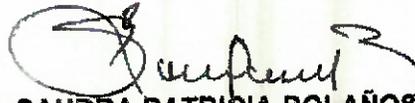
NOMBRE	DESCRIPCION DE LA CONDICION	PUNTAJE MÁXIMO	SE OTORGA LA CONDICION? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO)	OFRECIMIENTO REALIZADO POR EL PROPONENTE
MENOR VALOR DEL DEDUCIBLE PARA LOS GASTOS JUDICIALES	Se otorgará el puntaje máximo señalado al proponente que ofrezca el menor valor del deducible para los gastos judiciales, a los demás proponentes que los disminuyan se les asignará la mitad del puntaje, independiente del valor de la mejora.	2,5	NO	

CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Página 31

<p>MENOR VALOR DEL DEDUCIBLE PARA LOS DEMAS EVENTOS</p>	<p>Se otorgará el puntaje máximo señalado al proponente que ofrezca el menor valor del deducible para los demás eventos, excepto gastos médicos que opera sin deducible, a los demás proponentes que los disminuyan se les asignará la mitad del puntaje, independiente del valor de la mejora.</p>	<p>2,5</p>	<p>NO</p>	
---------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	-----------	--

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,



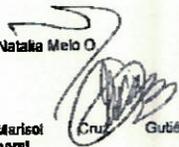
Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**
Secretaría General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

POR EL ASEGURADOR,



JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA
CC No. 80.352.186 de Madrid (Cundinamarca)
Representante Legal- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

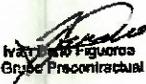
Elaboró: TASD Lady Natalia Melo O.
Grupo Precontractual



Revisó: Abg. Alejandra Silva
Grupo Precontractual - Encargada del Proceso



Revisó: Abg. Iván José Figueroa
Coordinador Grupo Precontractual



Revisó Abg. Marisol Cruz
Asesora Secretaría General

Gutiérrez

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte D.
Subdirección General de Contratación

